



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00205-00. CANCELACIÓN PATRIONIO FAMILIA SEGUNDO HUMBERTO CASTILLO HUILA Y GLORIA PATRICIA AGREDO QUINAYAS

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.

Auxiliar Judicial,  
**L. P.C.**

**Radicado:** 760013110010-2023-0020500  
**Cancelación de Patrimonio de Familia**

**Auto No. 1047**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Designación de Curador Ad-hoc para solicitar la autorización de levantamiento del patrimonio de familia inembargable, se encuentra que la misma no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Debe allegar nombre y dirección de al menos dos testigos, mismos que deberán dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos.
2. Deberá enderezar las peticiones que a continuación se insertan:

**SEGUNDO:** Una vez admitida la demanda solicito sea remitido el link del expediente digital al correo electrónico [1976vipire@gmail.com](mailto:1976vipire@gmail.com) de notificaciones judiciales del suscrito abogado.

**Subsidiariamente:** En el caso de ser **INADMITIDA O RECHAZADA** la demanda solicito respetuosamente sea remitido el link del expediente digital al correo electrónico [lemoswj@hotmail.com](mailto:lemoswj@hotmail.com) de notificaciones judiciales del suscrito abogado.

Lo anterior, por cuanto bien señala el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, que las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, por lo cual el togado debe consultar en el estado electrónico los pronunciamientos referentes al proceso, no atribuyendo a este estrado judicial el envío del link del expediente a distintas direcciones electrónicas en caso de admisión o inadmisión de la demanda.

3. Deberá indicarse la dirección física y electrónica del menor POOL BREYNER CASTILLO AGREDO, a fin de determinar la competencia del presenta asunto, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código general del proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00205-00. CANCELACIÓN PATRIONIO FAMILIA SEGUNDO HUMBERTO CASTILLO HUILA Y GLORIA PATRICIA AGREDO QUINAYAS

---

4. Al tratarse de cancelación del patrimonio de familia, en un acápite especial *“deberá justificarse la necesidad y expresarse la destinación del producto, en su caso”* (inc 1 art. 580 CGP).

En razón a lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO. Inadmitir** la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia y conceder un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**SEGUNDO.** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado DAVID ALIRIO LEMOS LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.519.656 con T.P. No. 332753del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora de conformidad al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6f4b5a42e0744f32b7109cf1a39f01b0f68bc2d5076a2f0f0d1990315dccb1**

Documento generado en 17/05/2023 05:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>